



**CD
MX**

AVÁNCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Óscar Javier Islas Jimenez

2021

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Óscar Javier islas Jimenez

2021

RESUMEN

En el presente trabajo se compilaron los avances legislativos en la igualdad de género impulsados posteriormente a la Promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se presentan los artículos del marco normativo que tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento y la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer en los diferentes ámbitos; se toma en consideración las leyes reformadas y las instituciones creadas, entre ellas lo son la Secretaria de la Mujer y el Centro de Estudios Legislativos para la Ciudad de México, así como la presupuestación con perspectiva de género. Teniendo en cuenta estas leyes e instituciones se parte al reconocimiento de los retos y metas para el avance en la materia, así como la prepuesta de la creación del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

Palabras clave: Igualdad de género; mujer; derechos humanos; discriminación

Contenido

I. Introducción	1
Problemática abordada.....	6
II. Justificación	7
III. Planteamiento del problema.....	7
IV. Objetivo.....	18
V. Marco teórico	19
VI. Formulación de la hipótesis.....	22
VII. Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis	23
VIII. Conclusiones	40
IX. Bibliografía	41

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

I. Introducción

El 3 de julio de 1955 las mujeres mexicanas sufragaron por primera vez en la historia del país para elegir diputados federales a la XLIII Legislatura. Este acontecimiento marca el inicio de una serie de reformas constitucionales y armonizaciones locales con la finalidad de cumplir a cabalidad con el mandato constitucional que establece la igualdad entre mujeres y hombres.

Posteriormente a nivel federal desde la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas en favor de las mujeres en el año de 1993, el Poder Legislativo Federal ha venido aprobando reformas al marco jurídico para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión, e impulsar la igualdad sustantiva, la cual se constituye como uno de los principios rectores de nuestro marco jurídico.

A nivel local, con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 11, menciona:

“C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”

En este sentido, la Constitución de Ciudad de México, establece el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad y la violencia de género, estableciendo el derecho a la paridad en la representación popular y en todos los órdenes de la función pública.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la protección de los siguientes derechos para las mujeres:

- 1) Derecho a la Igualdad Sustantiva. Se refiere al reconocimiento de la contribución de las mujeres al desarrollo de la ciudad para que exista igualdad de derechos entre mujeres y hombres y para que se haga realidad la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida social, política, económica y cultural en las mismas condiciones que los hombres sin discriminación ni trato desigual.
- 2) Derecho a la integridad y al acceso a una vida libre de violencia. Se refiere a que todas las mujeres tienen derecho a ser respetadas en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.
- 3) Derecho a la Ciudad. Se refiere a garantizar el derecho a la ciudad consiste en el uso pleno y equitativo de la ciudad, aplicando principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la densidad cultural a la naturaleza y al medio ambiente.
- 4) Derecho a la Seguridad Ciudadana. Se refiere a que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a una vida libre de amenazas generadas por la violencia y los delitos.
- 5) Derecho a la Autodeterminación Personal. Se refiere a que toda persona tiene derecho a decidir sobre su vida y al libre desarrollo de su personalidad.
- 6) Derechos Sexuales. Se refiere a que todas las mujeres tienen derecho a la sexualidad y a decidir con quién quieren compartirla; ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación con respecto a la preferencia sexual y orientación sexual; la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales sin coerción ni violencia; así como una educación en sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva científica y laica, respetando la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

- 7) Derechos Reproductivos. Se refiere a que todas las mujeres tienen derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada a tener hijos o no tenerlos, con quién, en qué número y tiempo de forma segura, sin presión ni violencia, así como a recibir servicios integrales de salud reproductiva.
- 8) Derecho a las Personas LGBTTTI. La Constitución de la Ciudad de México, reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y libre de discriminación, con igualdad a familias formadas por parejas de personas LGBTTTI.
- 9) Derecho al Cuidado. Se refiere a que todas las personas tienen derecho al cuidado, el cual será proporcionado por un sistema de cuidados para atender prioritariamente a personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, y a quienes estén a cargo de su cuidado.
- 10) Derecho al tiempo libre. Menciona que todas las mujeres tienen derecho al tiempo libre para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de su jornada de trabajo.
- 11) Derecho al Acceso a la Justicia. Señala que todas las mujeres tienen derecho a denunciar la violación de sus derechos para hacerlos exigibles y acceder a la justicia, a la protección efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica de calidad.

Ahora bien, de los derechos anteriores, uno de los más relevantes y de los cuáles aún existe pendiente la legislación secundaria, se refiere al derecho al cuidado. De acuerdo con Amilpas (2020) en nuestro país, la crisis por COVID-19 ha afectado más a los negocios encabezados por mujeres que por hombres. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) el 44.9% de los negocios

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

encabezados por mujeres fueron afectados por la crisis, en contraste con el 39.3% de los encabezados por hombres.¹

Además, de las 12.4 millones de mujeres ocupadas, 2.9 millones tuvieron que ausentarse temporalmente de sus trabajos o perdieron sus empleos durante la contingencia sanitaria. De ellas solo el 40.5% recibió su salario completo; 46.9% lo recibió de forma parcial y 12.6% no recibió ningún ingreso.

Para muchas mujeres esta brecha de desigualdad va más allá del salario. De acuerdo con el Observatorio de Género y COVID-19 en México (2020) las mujeres y niñas responsables del cuidado al interior de los hogares, se encargan de la atención de personas enfermas por COVID-19 o bien, del cuidado de los niñas y niños derivado del cierre de escuelas.

En un contexto regular, las mujeres dedican un promedio de 28.8 horas a la semana al trabajo de cuidados, mientras que los hombres dedican 12.4 horas. Las personas de 60 años y más, las y los enfermos y quienes tienen alguna discapacidad son a quienes más tiempo de cuidados se les brinda, al igual que a los integrantes del hogar de 0 a 14 años.

Esto sin contar las más de ocho horas laborales por trabajo remunerado que desempeñan en diferentes sectores. Al tratarse de un problema estructural, la desigualdad de género se replica en todos los espacios, en todas las instituciones y en todos los contextos, con sus diferentes matices.

En este sentido, el trabajo de cuidados que se garantiza en la Constitución Política de la Ciudad de México aún no se encuentra regulado en la legislación secundaria, por lo que es una de las tareas pendientes de naciente Congreso de la Ciudad de México, como lo son también el lenguaje incluyente y perspectiva de género en la redacción de los productos legislativos, la paridad en los órganos de Gobierno del

¹ Amilpas, G. Susana. Mujeres, Trabajo de Cuidados y Sobreexplotación: Desigualdades de género en México, en Espacio I+D Innovación más Desarrollo, Vol. IX, No. 25, Especial Covi-19, 2020, UNAM. Disponible en <https://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/view/247/790>

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Congreso o las modificaciones legales a los distintos cuerpos normativos, que permitan desarrollar la igualdad de género en todos sus aspectos.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Problemática abordada

Si bien han existido grandes avances en materia legislativa en la Ciudad de México a partir de la promulgación de la Constitución Política de dicha entidad en el año 2017, es necesario hacer una recapitulación de estos para poder identificar con mayor detalle cual debe ser la ruta hacia la igualdad de género.

Lo anterior teniendo como desafíos el lograr un lenguaje incluyente y perspectiva de género en la redacción de los productos legislativos, la paridad en los órganos de Gobierno del Congreso (Mesa Directiva, Junta de Coordinación), así como el manejo de los presupuesto internos con perspectiva de género y desarrollar un sistema integral que atienda las demandas prioritarias y que contribuya a la paz y disminución de la violencia de las mujeres, así mismo la legislación secundaria en el tema de trabajo de cuidados.

Ahora bien, esta información se debe abordar poniendo énfasis en el marco normativo y teórico que tienen como fin último la disminución de la brecha de género en la Ciudad de México y que en un futuro se sigan cumpliendo con los retos propuestos por las diversas instituciones como la Organización de las Naciones Unidas, los tratados internacionales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras instituciones tanto de índole público como privado, y el reconocimiento y agregando las necesidades que se han visibilizado por distintos grupos sociales.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

II. Justificación

En México, la igualdad de género fue reconocida por primera vez como un derecho fundamental en 1974 mediante enmiendas al Artículo 4. Hasta el día de hoy, la Constitución Federal de 1917 contiene la frase "La mujer y el hombre son iguales ante la ley".²

Una disposición para la igualdad de género surgió en 1986 en una enmienda al Artículo 123 de la Constitución, fracción VII que establece:

“El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.”

Sólo entonces se revisará la Constitución Federal sobre la igualdad de género hasta el 2001 y luego se introducirán modificaciones en el Artículo 1º, el cual señalara en su párrafo quinto lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, *el género*, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El 6 de junio de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de la mujeres en nuestro país. La reforma Constitucional establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión. El mismo esquema será para los estados, así como en la integración de los ayuntamientos.

² Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 11-03-2021, Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

En lo particular, la reforma modificó los los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

...

...

...

...

A. ...

I. ... a **VI.** ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

...

II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

II. ... a la X. ...

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

En sintonía con lo anterior, tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores han impulsado un importante esfuerzo para armonizar las leyes secundarias conforme lo establecido por el marco jurídico Constitucional. Así por ejemplo, el 9 de julio de 2020, la Cámara de Diputados aprobó 4 dictámenes que modificaron 86 leyes secundarias con la finalidad de materializar la paridad de género y garantizar el derecho de las mujeres a acceder a espacios de decisión en la Administración Pública centralizada, paraestatal, así como los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Constitucionalmente Autónomos.

Dentro de las principales reformas aprobadas se destaca la definición del concepto de paridad en las leyes e instaurarlo en la integración de comisiones, comités, comités ciudadanos, secretarías técnicas, visitadurías, fiscalías, juntas y órganos de gobierno.

Se establece también el lenguaje inclusivo en los ordenamientos legales, con el propósito de cerrar las brechas de desigualdad y respetar la participación equilibrada en la toma de decisiones.

Se instauro el principio de paridad en la conformación de cargos públicos y garantizar la defensa de mujeres, niñas, pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Se propone la obligación de atender recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para eliminar toda práctica discriminatoria.

Se precisa que se tiene que observar el principio de paridad de género en los ascensos e integraciones de las secretarías gubernamentales.

La presencia paritaria de mujeres y hombres en la titularidad de las posiciones de mayor jerarquía en los cargos del espacio público-político.

Se establece la obligatoriedad del principio de paridad en la Administración Pública centralizada y paraestatal, incluyendo los órganos desconcentrados.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Se precisa la paridad en la integración del Poder Legislativo en sus órganos directivos y comisiones, y en el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, tribunales colegiados de circuito y en el Tribunal Electoral.

Se establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde formular y ejecutar las políticas y programas para garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, aplicando el principio de paridad de género.

Se precisa que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde incorporar en los programas de educación primaria, secundaria, técnica y normal el principio de paridad y perspectiva de género, a través de los libros de texto y otros materiales de apoyo.

De la misma forma, la Ley del Instituto Nacional de Justicia de la Mujer fue promulgada en 2001 y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en 2006. Todas las leyes se heredaron en mayor medida no como resultado de la interpretación de la redacción de la Constitución, sino por la del gobierno mexicano. promesa de firmar tratados internacionales. De hecho, es un marco legal para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad de género a nivel federal.

De manera histórica también podemos reconocer de manera Federal, la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 la Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres³, la cual en su Artículo 1º establece que:

“La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones

³ Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres. Última reforma publicada DOF 14-06-2018. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

De manera Local, en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007, se crea la Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres De La Ciudad De México⁴, donde se define como Igualdad Sustantiva “acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”

Artículo 2o:

“Para los efectos de esta Ley serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación federal y de la Ciudad de México”.

Y nos dicta en el Artículo 6º:

“La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil”.

En definitiva, México ha experimentado cambios legales y sociales encaminados a promover la igualdad de género, especialmente desde este siglo, pero la desigualdad que lo largo de los años se había dado creo que a la época estas aun

⁴ Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres De La Ciudad De México. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007. Congreso De La Ciudad De Mexico, I Legislatura. Última reforma publicada en la Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/dfd4ecf3b0a54e8ee1a4a07e039b7bb81b786807.pdf>

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

sigan ocurriendo y los afectados en este caso son las mujeres, pero se continua con los cambios para poder tener una plena igualdad entre los géneros.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

III. Planteamiento del problema

Los avances legislativos en la Ciudad de México a partir de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México en el año 2017.

¿Qué artículos son promulgados en la Constitución Política de la Ciudad de México relacionados con la igualdad de género desde su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017?

¿Qué artículos han sido reformados de Constitución Política de la Ciudad de México para el avance en la igualdad de género?

¿Cuáles son las Leyes que han sido aprobadas para la igualdad de género en la Ciudad de México dentro del periodo de estudio?

¿Cuál es el Marco Normativo de la Secretaria de las Mujeres, creada a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el 1° de Enero del año 2019?

¿Cómo es la formación del presupuesto con perspectiva de género en la Ciudad de México a partir del 2017?, ya que esta permee el quehacer gubernamental y las Unidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deben de contemplar la realización de acciones que incentiven la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas.

¿En que derivan los retos legislativos de la Ciudad de México que han sido propuestos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)?

¿Qué balance presentan los instrumentos legislativos en derechos humanos de las mujeres para el último año de estudio, 2020?

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Puntos clave para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

IV. Objetivo

Objetivo General

Compilar los avances legislativos impulsados después de la Promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Objetivos Específicos

Identificar las principales aprobaciones de ley y las reformas realizadas dentro del periodo de estudio para el impulso de la igualdad de género.

Examinar el presupuesto con perspectiva de género que ha sido aprobado y los principales enfoques a los cuales ha sido dirigido.

Reconocer los retos y alternativas de ley que existen en la actualidad para las presentes y futuras necesidades en la igualdad de género.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

V. Marco teórico

De acuerdo con la Agenda Legislativa del Grupo Plural de Igualdad Sustantiva podemos definir los siguientes términos como:

Paridad

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación establece que, la paridad es el principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política.

El 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 en materia de paridad entre géneros.

Para armonizar la legislación secundaria, se deben modificar 94 ordenamientos a nivel federal, como lo informa la Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados.

Feminicidio, violencia feminicida

En el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define la violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

El artículo 325 del Código Penal Federal establece que comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Presupuesto de Egresos

De acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos “es uno de los documentos de política pública, en él se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos”²¹. El mismo es aprobado para ejercerse por ejercicio fiscal, es decir de enero a diciembre de cada año.

Sistema de Cuidados de la Ciudad de México

El sistema de cuidados de la Ciudad de México encuentra su sustento jurídico en la Constitución Política de la Ciudad de México, específicamente en los artículos 9 y 10 apartado B, numerales 3, 4, incisos b y e, numeral 5, incisos a, d, e y f. En este sentido, el Sistema Integral de Cuidados de la Ciudad de México debe de promover acciones relevantes en materia de cuidados como son:

- a) La obligación que las Dependencias de la Administración Pública así como las Alcaldías para que cuenten con programas y políticas en

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

materia de cuidados, siendo éste un eje transversal de toda la política pública de la Ciudad de México.

- b) El acceso universal a los programas y políticas públicas en materia de cuidados y el derecho de los cuidadores a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades personales que permitan potenciar su autocuidado, así como las estrategias que permitan afrontar de manera adecuada el trabajo de cuidado.
- c) La protección de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, la protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial.
- d) Los procesos de formación continua y certificación para personas cuidadoras para garantizar la calidad de los servicios otorgados y la incorporación del enfoque de género y derechos humanos.
- e) El impulso de programas y políticas de uso de tiempo como son los esquemas de horarios laborales flexibles, la opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, la opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o los esquemas de trabajo a distancia;
- f) El establecimiento de estímulos para las empresas radicadas en la Ciudad que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

VI. Formulación de la hipótesis

Con la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017, la capital del país se ha convertido en una de las entidades federativas con mayor progresividad en el impulso de políticas públicas y actualización del marco jurídico en materia de equidad de género. Estas medidas incluyen presupuestos con perspectivas de género, lenguaje incluyente en la redacción de los productos legislativos, la paridad en los órganos de Gobierno del Congreso (Mesa Directiva, Junta de Coordinación) la legislación secundaria en materia de trabajo de cuidados.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

VII. Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis

La Constitución Política de la Ciudad de México

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; la H. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México.⁵

De los Artículos sobre Igualdad de Género podemos encontrar:⁶

Capítulo 1 DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

- A. De la protección de los derechos humanos
- B. Principios rectores de los derechos humanos
- C. Igualdad y no discriminación

Capítulo II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

- A. Derecho a la autodeterminación personal
- B. Derecho a la integridad
- C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica
- D. Derechos de las familias
- E. Derechos sexuales
- F. Derechos reproductivos

⁵ Decreto por el que se expide la Constitución Política de la ciudad de México:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017

⁶ Constitución Política De La Ciudad De México Última Reforma Publicada En La Gaceta Oficial: 27 De noviembre De 2019.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-01/118922.pdf

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

- G. Derecho a defender los derechos humanos
- H. Acceso a la justicia
- I. Libertad de creencias

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

- A. Derecho a la educación
- B. Sistema educativo local
- C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica
- D. Derechos culturales
- E. Derecho al deporte

Artículo 11 Ciudad incluyente

- A. Grupos de atención prioritaria
- B. Disposiciones comunes
- C. Derechos de las mujeres
- D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes
- E. Derechos de las personas jóvenes
- F. Derechos de personas mayores
- G. Derechos de personas con discapacidad
- H. Derechos de las personas LGBTTTI
- I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional
- J. Derechos de las víctimas
- K. Derechos de las personas en situación de calle
- L. Derechos de las personas privadas de su libertad
- M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social
- N. Derechos de personas afrodescendientes
- O. Derechos de personas de identidad indígena
- P. Derechos de minorías religiosas

Artículo 16 Ordenamiento territorial

Artículo 27 Democracia representativa

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Capítulo I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

Artículo 36 Control constitucional local

Artículo 37 Del Consejo Judicial Ciudadano

Artículo 44 Procuración de Justicia

Artículo 53 Alcaldías

VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres

Análisis Presupuestal con Perspectiva de Igualdad de Género

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) tiene a su encargo la realización y el seguimiento puntual de las políticas públicas en materia de igualdad de género implementadas por el Poder Ejecutivo; así como apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, evaluándolos de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas, así como proponer, diseñar, coordinar, desarrollar proyectos y estudios para dar seguimiento a políticas y presupuestos públicos instrumentados por el poder ejecutivo local en materia de igualdad de género. (CELIG, 2019).

Las directrices legales que dan sustento a este ejercicio fiscal es lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; en lo que concierne a la Ciudad de México es la constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 13. La Administración Pública impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las Unidades Responsables del Gasto. Será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género...

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

De igual manera la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, establece en su Artículo 10:

Artículo 10. La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Lo anterior puesto como un marco jurídico para el cumplimiento en forma del presupuesto.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

En el informe de Avances presupuestales en materia de igualdad de género, enero – diciembre 2019, presentado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa que las líneas de acción del Resultado 13 “Se reducen las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres”, son las siguientes:

1. Las políticas públicas tienen perspectiva de género
2. Se promueve una cultura de igualdad de género
3. Se ofrece protección a mujeres huéspedes y migrantes
4. Las mujeres tienen acceso a servicios de asistencia e integración social para ejercer sus derechos
5. La violencia asociada al género se reduce y sus consecuencias se atienden eficazmente
6. Las mujeres tienen acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad
7. Las madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos (otros relacionados con el transporte)
8. Las madres trabajadoras cuentan con estancias de seguridad social y espacios educativos para sus hijos (otros de seguridad social y asistencia social)
9. Se ofrecen oportunidades a mujeres emprendedoras
10. Se otorga apoyo social a mujeres pertenecientes a poblaciones vulnerables
11. La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente (derechos humanos)
12. Las mujeres en situación de violencia familiar reciben apoyo económico
13. La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente

Estos lineamientos presentan resultados transversales en diferentes entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este contexto, para el 2019 se aprobaron 2,081.7 millones de pesos y se erogaron 1,979.9 millones de pesos. Una cifra menor a la destinada en el 2018 de 2,271.6 millones de pesos, quitando para el 2019 los fondos para la protección a mujeres huéspedes y migrantes y a las

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

mujeres en situación de violencia familiar que recibían apoyo económico, disminuyendo en la mayoría de los rubros con excepción de “ La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente (derechos humanos)” de 203 millones en el 2018 a 231.90 millones para el 2019.⁷

Para el CELIG es importante conocer y difundir el avance de las acciones que integran el Resultado 13 “Se reducen las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres”, debido a que, como se mencionó anteriormente, este permite la orientación de acciones que abonen a la igualdad de género, la prevención y atención de la violencia y discriminación de género.

Los Avances en Materia de Igualdad en la Ciudad de México

Dentro de la Cámara de Diputados los avances más actuales han sido los de la agenda Legislativa en materia de Igualdad Sustantiva, en ellos se ha logrado el objetivo de impulsar y aprobar reformas legislativas en materia de igualdad sustantiva por consenso; a saber:

El 21 de febrero de 2020, se recibió en la cámara de diputados al Fiscal General de la República, Lic. Alejandro Gertz Manero, con quien se acordó integrar el grupo técnico que trabajará en fortalecer y homologar el tipo penal de feminicidio en el país.

Se aprobó el dictamen que reforma y adiciona diversas leyes en materia de combate a la violencia política en razón de género, el 18 de marzo de 2020. (Cámara de Diputados, 2021)

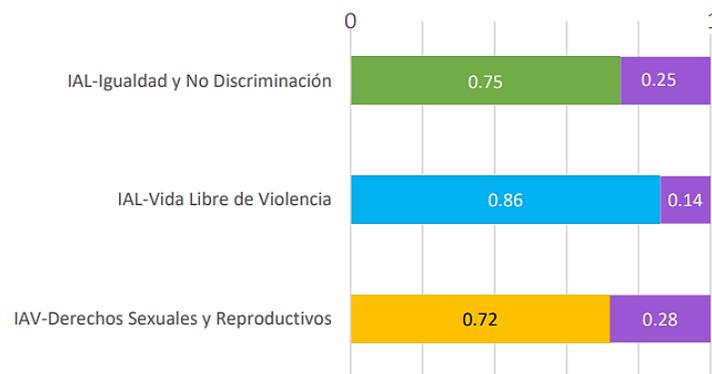
Estos cambios solo se dan en el primer trimestre del año 2020 debido a la pandemia presentada y por la sus pensión de diversas agendas legislativas en el senado.

⁷ Análisis Presupuestal Del Ejercicio Fiscal 2019. Acciones con perspectiva de igualdad género. Consultado en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/Analisis-Presupuestal-2019-2020.09.08-1.pdf>

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) dentro del Índice de Avance Legislativo en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de Ciudad de México, al desagregar por eje, se observan variaciones importantes de acuerdo a los derechos que se evalúan. Cabe recordar que el máximo ideal en los ejes es de un avance de 1.

Se puede observar que el índice de avances legislativos respecto a los derechos sexuales y reproductivos es el más bajo con un avance de 0.72, seguido del índice respecto al derecho a la igualdad y no discriminación con un 0.75, y finalmente, respecto al derecho a una vida libre de violencia con un avance de 0.86. (CNDH, 2019)



Índices de Avance Legislativo de la Ciudad de México desagregado por eje

Fuente: CNDH 2019

Por otra parte, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) del Congreso de la Ciudad de México; el cual es un órgano de apoyo técnico a las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, responsable de realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y hombres de la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres; Seguimiento a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; Apoyo la tarea legislativa de asignación de recursos públicos en el presupuesto de

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

egresos de la Ciudad, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, a través de evaluarlos con un sistema de indicadores, de acuerdo a lo establecido en la ley Orgánica así como en el Reglamento del Congreso.

El CELIG fue aprobado en el 2019 Con base en los Artículos 93 y 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

...

XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.

CAPÍTULO XI

Del Centro de Estudios para la Igualdad de Género

Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Asimismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.

Los recursos para la operación del Centro formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México. La directora del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.

Este Centro de Estudios se creó debido al acuerdo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), donde nos dicta que la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género.

A la par del Centro de Estudios, se da a conocer por medio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual entró en vigor a partir del 1º de enero del año 2019 y en cuyo texto se establece la creación de la Secretaría de las Mujeres como un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de
México

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

...

XXIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Lo anterior con el fin de contribuir de igual manera al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en los estados de la república mexicana y tiene como principal objetivo promover la igualdad sustantiva y la paridad de género, señalar que las autoridades tomen las medidas necesarias y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Retos en la Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer

De manera Nacional ante la (Organización de las Naciones Unidas) ONU, México se compromete a lanzar campañas, fortalecer la investigación de los crímenes de violencia contra las mujeres y proporcionar servicios integrales. (ONU, 2021)

“El Gobierno de México se compromete a revisar y fortalecer el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, escuchando y dando voz a la sociedad civil y a diversos sectores. Específicamente, el Gobierno se compromete a: lanzar campañas permanentes desarrolladas por medio de espectaculares, galería itinerante, medallones, carteles, dípticos y otros medios de comunicación; protocolos de actuación en la investigación de delitos contra las mujeres; centros de justicia para las mujeres en un espacio en donde se concentren diversas instancias gubernamentales, con el objeto de brindar servicios integrales a mujeres en situación de violencia (social, educativo, salud, laboral, legal, psicológico, migración, entre otros) y a asegurar la asignación de presupuesto público con perspectiva de género, para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.”

Los anterior fue suscrito dentro de los Compromisos gubernamentales para poner fin a la violencia contra las mujeres, campaña orquestada por la ONU Mujeres, esta campaña UNETE está encargada de poner metas para llegar a ellas teniendo como

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

año clave el 2030, estas metas son parte importante en las decisiones jurídicas que se tomaran dentro de cada estado y en la Ciudad de México.

De manera más personalizada podemos tomar en consideración los Retos legislativos de la Ciudad de México propuestos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual dentro de la publicación de “PRINCIPALES RETOS LEGISLATIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO” del año 2020 y 2019 podemos encontrar cinco retos puntuales sobre la entidad, los cuales son:

- Derecho a la igualdad y no discriminación
 - Existencia de Reglamentos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).
 - Existencia de Reglamentos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED).

- Derecho a una vida libre de violencia
 - Existencia del delito de violencia política.

- Derechos sexuales y reproductivos
 - Existencia de Reglamentos de la Ley de Víctimas (LV).
 - Existencia de hostigamiento sexual.

Estos retos tanto en el año 2019 como en el 2020 son los mismos ya que la ante el análisis de la CNDH no se presentó algún cambio legislativo en el periodo de tiempo transcurrido, sucedió de igual manera en los Índices de Avances Legislativos que registra un 2.33 de 3 para alcanzar el 100%, sin embargo, en el 2020, la ciudad de México se encuentra en el sexto bloque de entidades federativas con mayor avance legislativo de acuerdo a sus índices, mencionados puntualmente en los incisos anteriores.

Sistema de Cuidados de la Ciudad de México

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de su vida”. (Constitución Política de la Ciudad de México, Art. 9-B). Las autoridades han decidido establecer un sistema de control que brinde una calidad global, accesible, conveniente, relevante y efectiva de servicio público y formulación de políticas públicas. Este sistema será una prioridad para quienes dependen de la enfermedad, la discapacidad, el ciclo de vida, especialmente la infancia y la vejez, y los que se encargan de su cuidado de manera no remunerada.

De acuerdo con Karina Batthyány Dighiero, experta en asuntos de género de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en todas las sociedades y en todos los tiempos los adultos se han visto en la necesidad de realizar tres actividades esenciales: el trabajo productivo, el trabajo doméstico y la crianza de los hijos, de los tres, el trabajo doméstico debe llevarse a cabo todos los días a lo largo de la vida de una persona, si existen personas que no lo realizan otros lo hacen por ellos, por lo que estas personas realizan un trabajo doméstico múltiple.

El trabajo doméstico de cuidados y su relación con la participación femenina ocurre tradicionalmente en el ámbito de lo privado de la vida familiar, por lo que las áreas de ocupación laboral de las mujeres se desenvuelven alrededor del hogar en tareas como el cuidado de los hijos, la salud y el bienestar social. El hecho de que las actividades del ámbito público sean en su mayoría masculinas desaniman a las mujeres a dejar el hogar y perseguir carreras fuera de las áreas tradicionales del empleo femenino, lo anterior constituye la base subjetiva de la división sexual del trabajo.

En el concepto de cuidado convergen diferentes definiciones y corrientes que aún se encuentran lejos de tener un consenso. Según la CEPAL, las políticas de bienestar incluyen comportamientos sociales que están vinculados a las organizaciones sociales y económicas del trabajo orientadas a asegurar el bienestar físico y emocional de las personas en su vida diaria con cierto nivel de dependencia

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

(estado en el que se encuentran las personas que requieren la atención de otra persona o ayudas importantes para realizar actividades y necesidades básicas de la vida diaria). Estas políticas consideran tanto a las personas que requieren de cuidado, como a las personas proveedoras e incluyen medidas destinadas tanto a garantizar el acceso a servicios, tiempo y recursos para cuidar y ser cuidado, como poder ver por su calidad con un conjunto de regulaciones y supervisiones.

Desde un punto de Derechos Humanos el Estado deber velar por el derecho a cuidar, al recibir cuidado de calidad y promover el autocuidado, así mismo el marco regulatorio debe introducir el trabajo doméstico no remunerado, la capacitación en el desarrollo integral de las trabajadoras del sector de los cuidados, el asegurar los salarios dignos, y la modificación de las normas laborales discriminatorias del trabajo doméstico remunerado y no remunerado. Para ONU Mujeres, el cuidado debe entenderse como el derecho a los cuidados precisados en todas las etapas de la vida, y este tratamiento responde a la atención del individuo; a la decisión de cuidar o no cuidar y cuidarse en condiciones dignas, el derecho al cuidado, a cuidar o no cuidar no sólo de las mujeres trabajadoras informales, sino también de las formales y de las personas que realizan trabajo de cuidados no remunerados.

Para Laura Pautassi el cuidado debe ser considerado un derecho humano. Si bien no se encuentra incorporado de manera explícita en instrumentos internacionales como un derecho, plantear el derecho a ser cuidado, a cuidar y a cuidarse como un derecho nos permite comprender los desafíos y allana el camino para un mejor progreso en el valor de la vida ciudadana. En este sentido, entender el concepto como derecho se refiere a obligaciones para el Estado, como crear condiciones y medios de producción y asegurar que el cuidado se lleve en condiciones de igualdad, promover o generar acciones en pro de los permisos de paternidad o maternidad, incentivar a las empresas a brindar este tipo de prestaciones a sus trabajadoras y trabajadores.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

Frente a la dicotomía del papel de los hogares y el Estado en los cuidados, se discute aún sobre la naturalización⁸ y des familiarización⁹ del cuidado de las personas y surge también el debate sobre las responsabilidades que deben asumir el Estado y el mercado frente a estas necesidades y tareas. El reconocimiento por parte del Estado, el mercado y los hogares de que los cuidados son esenciales para la vida y la reproducción social conlleva a colocar al cuidado como un bien público que requiere la competencia de todos los sectores sociales para evaluarla y otorgar a todos el derecho al autocuidado, cuidado y atención.

Una de las mayores potencialidades de instalar al cuidado y los cuidados como un problema público es hacer que salga del terreno de lo privado y desnaturalizarlo como propio de las mujeres y de los hogares, de acuerdo con Valeria Esquivel, coordinadora del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo, UNRISD, por sus siglas en inglés. En esta línea, las conceptualizaciones desde la economía del cuidado¹⁰ permiten brindar una mirada integral de la protección social porque abarcan un conjunto de necesidades de cuidado (salud, educación, vestido, compras, trabajo doméstico, etc.) y vuelve visibles los momentos en que las políticas públicas dan “por descontado” el cuidado no pagado monetariamente provisto mayoritariamente por las mujeres en las familias.

A este respecto, cabe recordar que la economía del cuidado abarca el cuidado material que implica un trabajo, el cuidado económico que implica un costo y el cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo. Desde esta perspectiva, encontrar un entorno que priorice la preocupación por la problemática social y promueva la igualdad de género requiere la participación del Estado en la prestación de servicios de atención y en el contexto de condiciones laborales que brinden

⁸ Que bajo una visión esencialista señala que las mujeres “deben” responsabilizarse del cuidado de los demás por ser tiernas, cariñosas, amorosas y maternales.

⁹ Se refiere al grado en que el Estado aumenta el control sobre los recursos de las personas más allá de las reciprocidades conyugales o familiares; es decir que el acceso al bienestar no dependa de la familia en la que naces.

¹⁰ El concepto de economía del cuidado es definido como “las actividades que se realizan y las relaciones que se entablan para satisfacer las necesidades materiales y emocionales de niños y adultos dependientes” (Daly y Lewis, 2000). Otras definiciones más amplias lo comprenden como los bienes y actividades que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

oportunidades tanto a mujeres como a hombres. Para que sus actividades funcionen de acuerdo a sus necesidades y responsabilidades de cuidado.

El compromiso del Estado hacia la corresponsabilidad debe reflejarse en la regulación de los servicios ofrecidos por la iniciativa privada, así como en la redistribución de tareas de cuidado entre todos, impulsando a que los hombres cuenten con más opciones para poder cuidar y dediquen más tiempo a este fin.

Por eso es fundamental que el compromiso del Estado con la igualdad de género se adentre a crear condiciones para llegar a una transformación estructural de las pautas de género que producen y refuerzan la división sexual del trabajo y la vigencia de los estereotipos tradicionales de género, lo cual también implica transformar las concepciones de trabajo y de trabajador que se reproducen en las organizaciones públicas y privadas, que refuerzan la escisión entre la vida laboral, personal y familiar.

Ahora bien, actualmente en el país y en las Entidades Federativas no existe un sistema que cuente con medidas específicas de política pública y legislación que articulen la participación del Estado, las comunidades y el sector privado en las actividades de cuidado de las personas dependientes. La Ciudad de México no se deslinda a esta realidad, como lo menciona Lucía Pérez Frago, investigadora en economía del cuidado, no existe un sistema explícitamente dedicado al cuidado, sin embargo si existen servicios públicos que constituyen alternativas al mismo; existen por ejemplo, políticas en materia de cuidado infantil el cual es un elemento clave para el desarrollo y la inserción productiva de las mujeres, que involucra distintos elementos del acceso al bienestar de la ciudadanía.

A pesar de los importantes avances en los programas y políticas de cuidado de la Ciudad de México, aún existen grandes retos en el ámbito de la corresponsabilidad y conciliación en el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado, así como en los servicios relacionados con el cuidado de grupos dependientes, como la población infantil y adolescente, personas con alguna discapacidad y adultos

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

mayores, por lo que es crucial la implementación de un sistemas de protección social para la construcción de una sociedad con bienestar social y derechos plenos para todas y todos.

En la Ciudad todas las personas requieren y pueden brindar cuidados en alguna etapa de la vida. Sin embargo, hay situaciones de dependencia que apremian la necesidad de cuidados, ya sea de forma transitoria, permanente o asociada al ciclo de vida, particularmente en los primeros y últimos años de la vida; asimismo, necesitan cuidados las personas con alguna condición de discapacidad y en caso de enfermedades, sobre todo crónicas.

Por ello es importante que la Ciudad de México atienda las demandas y necesidades en materia de cuidados, pues de cada vez hay más personas dependientes que requieren de cuidados y los servicios públicos y privados aún son escasos.

El documento elaborado por el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, establece puntualmente la población que requiere cuidados en la Ciudad de México y se encuentra entre los siguientes rangos de edad:

- De 0 a 5 años
- De 6 a 14 años
- De 75 años en adelante
- Personas con alguna discapacidad

En cuanto al primer grupo, son las niñas y niños los que necesitan más cuidados en la primera etapa del ciclo de vida, antes de los cinco años. En la Ciudad de México este grupo asciende a 660 mil 915 menores, lo que equivale al 7.4% del total de la población de la Ciudad. El siguiente grupo que necesita más cuidado y atención, si bien no tan cercana, lo constituyen niñas, niños y adolescentes desde los seis hasta los 14 años, quienes aún cuando han adquirido mayor independencia, requieren

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

medidas específicas de cuidado; en la Ciudad habitan 1 millón 119 mil 056 personas en estas edades.

En cuanto a las personas adultas mayores de 75 años, si bien muchas de ellas son autosuficientes, en algún momento del ciclo vital requieren de cuidados cercanos, por lo que se dice que necesitan contar con una persona que les brinde atención. En la Ciudad viven 337 mil 816 personas de 75 años y más. Por último de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, en la Ciudad de México viven 417 mil 460 personas con discapacidad. Mientras que el universo de la población que cuida, de acuerdo con la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social (ELCOS) 2012, se estima en 1 millón 922 mil 165 personas de las cuales 70% son mujeres y 30 % hombres.

VIII. Conclusiones

Ante este panorama la Ciudad reconoce que las personas tienen una vida familiar sustentada por cuidados, condición de importancia fundamental para el desarrollo de capacidades y habilidades. Igualmente, que esta vida incluye un amplio rango de condiciones materiales y psicológicas necesarias para el desarrollo de la vida, de modo que en la edad adulta las personas puedan participar en el mercado laboral al tiempo de desarrollar su vida cotidiana, lo que en algunos casos implica desarrollo profesional. De la misma forma se reconoce que el trabajo de cuidado no remunerado para la reproducción social consiste en: cuidado y mantenimiento de espacios y bienes domésticos, cuidado de los cuerpos, la educación, la formación, el mantenimiento de las relaciones sociales y el apoyo psicológico de las personas integrantes de las familias.

Posibles soluciones

En concordancia con lo anterior podemos definir que las posibles soluciones nacen en primera instancia en la aprobación de reformas e iniciativas de ley que busquen fortalecer la atención para la disminución de la brecha de género, de igual manera el descenso de la discriminación y la violencia contra la mujer en ámbitos públicos y privados; en atención a ello se da como posible solución la creación del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, la cual se ha explicado con mayor detalle anteriormente.

AVANCES LEGISLATIVOS DE LAS MUJERES EN LA CDMX

IX. Bibliografía

CELIG. (2019). Plan de Trabajo Anual, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, <https://congresocdmx.gob.mx/archivos/genero/CELIG-PTA2019.pdf>

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México. Consultada en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/dfd4ecf3b0a54e8ee1a4a07e039b7bb81b786807.pdf>

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (2018). https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Decreto_administracion_publica.pdf

Cámara de Diputados. (2021). Agenda Legislativa / Igualdad Sustantiva / Inicio - Camara de Diputados. [Diputados.gob.mx. http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Igualdad-Sustantiva/Agenda-Legislativa](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Igualdad-Sustantiva/Agenda-Legislativa)

CNDH (2019). Principales Retos Legislativos En Materia De Igualdad, No Discriminación Y No Violencia Contra Las Mujeres En México, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613761/Principales_Retos_Igualdad_2019.pdf

CNDH (2020). Principales Retos Legislativos En Materia De Igualdad, No Discriminación Y No Violencia Contra Las Mujeres En México, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613761/Principales_Retos_Igualdad_2020.pdf

ONU. (2021). Compromisos gubernamentales. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments#M>

Es una investigación de análisis del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México
Durango No. 22, Col. Roma, C.P. 06400, México, CDMX.